

**PROTOCOLO DE  
PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN  
FRENTE A SITUACIONES DE  
ACOSO PSICOLÓGICO Y/O  
SEXUAL DENTRO DEL  
ENTORNO LABORAL**



## ÍNDICE

<b>I. MARCO LEGAL Y DECLARACIÓN INSTITUCIONAL.....</b>	<b>1</b>
<b>II. OBJETO Y ALCANCE.....</b>	<b>2</b>
1. OBJETO.....	2
2. ALCANCE.....	3
<b>III. DEFINICIONES .....</b>	<b>3</b>
1. DEFINICIÓN DE CONFLICTO INTERPERSONAL .....	3
2. DEFINICIÓN DE ACOSO.....	4
3. DEFINICIÓN DE ACOSO PSICOLÓGICO O “MOBBING” .....	5
3.1. FORMAS DE EXPRESIÓN DEL ACOSO PSICOLÓGICO O “MOBBING” .....	7
3.2. CONDUCTAS QUE NO SON ACOSO PSICOLÓGICO Y/O MORAL.....	8
3.3. GRADOS Y FASES DEL ACOSO PSICOLÓGICO Y/O MORAL .....	9
4. DEFINICIÓN DE ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO .....	10
4.1. FORMAS DE EXPRESIÓN DE ACOSO SEXUAL.....	11
4.2. FORMAS DE EXPRESIÓN DEL ACOSO POR RAZÓN DE SEXO.....	12
4.3. GRUPOS DE ESPECIAL ATENCIÓN EN RELACIÓN CON LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO.....	13
5. DENUNCIAS FALSAS.....	14
<b>IV. ASPECTOS DESTACABLES DEL PROCEDIMIENTO.....</b>	<b>14</b>
1. PRINCIPIOS DIRECTORES .....	14
2. DEFINICIONES A EFECTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.....	16
<b>V. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....</b>	<b>17</b>
1. COMPROMISO Y CONFIDENCIALIDAD .....	17
2. INICIO DEL PROCEDIMIENTO .....	18
3. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.....	18
4. GESTIÓN DOCUMENTAL Y REGISTROS.....	21
<b>VI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DEL PROTOCOLO .....</b>	<b>22</b>
<b>VII. SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO.....</b>	<b>23</b>
<b>VIII. OBLIGATORIEDAD Y ENTRADA EN VIGOR .....</b>	<b>24</b>

---

## I. MARCO LEGAL Y DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

---

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, LOI), establece:

- que tanto el acoso sexual como el acoso por razón de sexo son actos o conductas discriminatorias (art. 7.3 LOI);
- que las empresas están obligadas a “promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo” y, con esa finalidad, “se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación” (art. 48.1 LOI);

Tanto el acoso sexual como el acoso por razón de sexo son riesgos laborales, de carácter psicosocial, que pueden afectar a la seguridad y salud de quienes los padecen. En ese sentido, las empresas están obligadas a adoptar cuantas medidas sean necesarias para proteger la seguridad y salud en el trabajo de trabajadoras y trabajadores (art. 14 Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales).

En cuanto a las personas trabajadoras que llevan a cabo el acoso sexual o el acoso por razón de sexo, conviene recordar que ambos tipos de acosos constituyen incumplimientos contractuales que pueden dar lugar, incluso, al despido disciplinario de quien los comete. Así lo establece el art. 54 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

De acuerdo con todo lo expuesto, PRODUCCIONES DEL BARRIO, S.L. (en adelante, *PDB* o la *Productora*) quiere conseguir un entorno de trabajo en el que se respete la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral y, asimismo, el respeto a la dignidad y a la libertad de las personas empleadas o personas ajenas a la empresa (usuarias, proveedoras, etc.) que mantengan una relación laboral con la Productora.

Para ello se ha elaborado este Protocolo con el fin de evitar situaciones de acoso psicológico (mobbing) y/o acoso sexual y acoso por razón de género y otros tipos de violencia en el ámbito laboral, dejando claro que no se va a permitir ni a tolerar dentro de las instalaciones

y centros de trabajo pertenecientes a PDB y que serán duramente sancionadas las personas que promuevan o practiquen estos tipos de acoso dentro de la empresa.

Así, PRODUCCIONES DEL BARRIO, S.L. se compromete a:

- Difundir el protocolo contra el acoso psicológico (mobbing) y/o sexual o por razón de sexo y otros tipos de violencia en el ámbito laboral, a todo el personal interno y a cualquier persona que, por su relación laboral con la Productora, lo solicite.
- Dar apoyo al personal que se vea sometido a estas situaciones de acoso, investigar los casos individualmente y siendo la comisión nombrada para ello la que llevará a cabo la investigación.
- Dar información y formación necesaria al personal para dar a conocer las pautas a seguir con el objetivo de prevenir y actuar en contra del acoso psicológico, sexual y por razón de género en el ámbito laboral.
- Tramitar todas las quejas o denuncias que lleguen a la comisión de investigación con la mayor transparencia y confidencialidad.
- No tolerar cualquier tipo de represalias contra aquellas personas que colaboren con la investigación o que promuevan la denuncia de estas situaciones.
- Ser igual de contundente contra aquellas personas que promuevan falsas denuncias, a las cuales se les aplicará el mismo protocolo.
- Aún en el caso de que el acoso sea no intencionado, no permitirlo de ningún modo y aplicar el mismo protocolo.

## **II. OBJETO Y ALCANCE**

---

### **1. OBJETO**

El presente Protocolo describe el proceso a seguir por todo el personal de la Productora y personal externalizado de otras empresas que realizan su actividad laboral dentro de las instalaciones de la Productora, en caso de encontrarse expuesto/a a situaciones de conflicto interpersonal, acoso psicológico (mobbing) y/o acoso sexual o por razón de sexo, aplicándose para la resolución de las situaciones descritas medidas de mediación y análisis guiadas;

tomando en consideración la dignidad de las personas, los derechos inviolables que le son inherentes y, por último, el respeto a la ley y a los demás.

Asimismo, intenta establecer las medidas necesarias para prevenir y evitar que se produzca cualquier tipo de conflicto interpersonal o acoso (psicológico, sexual o por razón de sexo), así como determinar concretamente las actuaciones de instrucción y sanción internas y sus garantías en caso de que algún/a trabajador/a presente una queja en estas materias.

Toda persona que considere que se encuentra envuelto en un conflicto interpersonal o que ha sido objeto de acoso psicológico (mobbing) o sexual tendrá derecho a presentar internamente una queja, sin menoscabo de las acciones penales o civiles que la persona acosada pueda ejercitar externamente a la organización.

## 2. ALCANCE

El presente procedimiento se aplica a todos los empleados que desempeñan su actividad laboral en PRODUCCIONES DEL BARRIO, S.L. y a todas las personas de empresas externas y ajenas que mantengan una relación laboral con la empresa (usuarias, empresas proveedoras, etc.).

## III. DEFINICIONES

---

### 1. DEFINICIÓN DE CONFLICTO INTERPERSONAL

El conflicto interpersonal en el entorno laboral se entiende como las diferencias que surgen entre las personas por causa de intercambio de información y/u opiniones y que generan confrontación entre ellas; del intento de alcanzar un derecho; de la oposición a una decisión y, la lucha o la discusión entre unos y otros con la intención de conseguir un acuerdo.

Los principales conflictos son:

- **Conflicto de interés:** Defensa de un beneficio, de un objeto, de una ventaja.
- **Conflicto de poder:** Secundario a la percepción que la propia zona de influencia está en riesgo o a la intención de alcanzar más nivel de control y de capacidad de decisión.

- **Conflicto de identidad:** Las acciones de un compañero o de un superior que agreden la identidad personal o profesional.
- **Conflicto ideológico:** Se origina una imposibilidad de convivencia, que impide establecer compromisos, a causa de diferencias en la ética, en la visión de las cosas, en la religión, en la política, etc.

Otras situaciones de posible conflicto interpersonal que no son acoso psicológico son (relación no exhaustiva):

- Comportamiento "tiránico", poco respetuoso de una persona trabajadora hacia otras y otros trabajadoras/es de forma puntual.
- Críticas constructivas o evaluaciones del trabajo explícitas.
- Conflictos entre dos personas por problemas concretos que generan discusión.
- Un acto singular: cambio de puesto de trabajo justificado, sanción correcta, discusión puntual, etc.
- Una situación colectiva de tipo organizativo: eliminación de horas extras, cambios de horarios, etc.
- Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo sin causa y sin seguir el procedimiento legalmente establecido para la colectividad de las personas trabajadoras.
- Conflictos durante las huelgas, protestas, etc.
- Amonestaciones sin descalificar por no realizar bien el trabajo.
- Conflictos personales y sindicales.

## 2. DEFINICIÓN DE ACOSO

El art. 28 de la Ley 62/2003 define el **acoso** como toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, la religión o convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.

Abarca todo acto, conducta, declaración o solicitud que pueda considerarse discriminatorio, ofensivo, humillante, intimidatorio o violento, o bien intrusiones en la vida privada.

### 3. DEFINICIÓN DE ACOSO PSICOLÓGICO O “MOBBING”

Según la Nota Técnica de Prevención (NTP), núm. 854, del el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT), se entiende por **acoso psicológico en el trabajo** la exposición a conductas de violencia psicológica, dirigidas de forma reiterada y prolongada en el tiempo, hacia una o más personas por parte de otra/s que actúan frente aquella/s desde una posición de poder (no necesariamente jerárquico). Dicha exposición se da en el marco de una relación laboral, pero no responde a las necesidades de organización del mismo, suponiendo un riesgo importante para la salud.

Dicho comportamiento, que a menudo conlleva bajas laborales continuadas y prolongadas, tiene por finalidad destruir las redes de comunicación de la víctima, destruir su reputación, minar su autoestima, perturbar el ejercicio de sus labores, degradar deliberadamente las condiciones de trabajo de la persona agredida, produciendo un daño progresivo y continuo a su dignidad para lograr que finalmente esa persona o personas abandonen su puesto de trabajo.

Esta violencia psicológica, en ocasiones, se realiza en función del sexo, la raza, la edad, opinión, religión, circunstancias personales o sociales de la víctima y en todos los casos, atenta contra la personalidad, la dignidad o la integridad física o psíquica de una persona.

Existen **otras definiciones** para el acoso psicológico o “mobbing”, exponiendo a continuación algunas de ellas:

- La definición que realiza H. Leymann sobre el “mobbing”, que en castellano se podría traducir como “acoso psicológico”, establece que son situaciones en las que una persona o un grupo de personas ejercen un conjunto de comportamientos caracterizados por una violencia psicológica, de forma sistemática (al menos una vez por semana), durante un tiempo prolongado (más de 6 meses), sobre otra persona en el lugar de trabajo.
- La Comisión Europea lo define como el comportamiento negativo entre compañeros o entre superiores e inferiores jerárquicos, a causa del cual el afectado/a es objeto de acoso y ataques sistemáticos, durante un tiempo prolongado, de modo directo o indirecto, por parte de una o más personas, con el objetivo y/o el efecto de hacerle el vacío.

- La Agencia Europea lo define como el comportamiento irracional repetido con respecto a un empleado o a un grupo de empleados, que constituye un riesgo para su salud y seguridad, física y mental.

Las situaciones de acoso psicológico o mobbing a las que se pueden encontrar expuestos y que tienen potencial para afectar la salud del personal pueden consistir en:

- Ataques a la víctima con medidas organizativas.
- Ataques a las relaciones sociales de la víctima.
- Ataques a la vida privada de la víctima.
- Amenazas de violencia física.
- Ataques a las actitudes de la víctima.
- Agresiones verbales.

En situaciones de acoso, el presunto agresor o agresores suelen valerse de algún argumento o estatuto de poder, del que se sirven para mantener su posición de predominio. Estos elementos de sustento pueden ser: la fuerza física, la antigüedad, la fuerza del grupo, la popularidad en el grupo o el nivel jerárquico para llevar a cabo estos comportamientos hostigadores. Debe tener direccionalidad e intencionalidad; es decir, dirigido a una persona o grupo de personas y actuar con la intención de anular laboral o psicológicamente a la persona o grupo.

El acoso psicológico puede presentarse bajo tres supuestos:

- **Descendente** (del superior al inferior jerárquico) también llamado bossing.
- **Ascendente** (del o de los/as inferiores jerárquicos al superior).
- **Horizontal** (entre trabajadores de igual rango o posición jerárquica).

El mobbing es una situación que evoluciona a lo largo del tiempo y que, en muchas ocasiones, tiene su origen en acontecimientos poco relevantes, pero que pueden acabar con la víctima fuera de la vida laboral.

La expresión de acoso psicológico hacia un individuo se puede manifestar de muy diversas maneras, e incluso con un alto grado de sofisticación, a través de distintas actitudes y comportamientos. Leymann distingue cuarenta y cinco comportamientos hostiles, clasificados en grupos distintos atendiendo a su distinta naturaleza.

### 3.1. FORMAS DE EXPRESIÓN DEL ACOSO PSICOLÓGICO O “MOBBING”

- **Acciones contra la reputación o la dignidad de la persona:** Ridiculizar, reírse de su aspecto físico, voz, convicciones personales o religión, de su estilo de vida.
- **Acciones contra el ejercicio del trabajo de la persona:** Cantidad de trabajo excesiva o difícil de realizar. Privación de la realización de cualquier tipo de trabajo. Negar u ocultar los medios para la realización de su trabajo. Solicitar a la persona trabajadora demandas contradictorias o excluyentes. Obligar a realizar tareas en contra de sus convicciones morales.
- **Acciones que manipulen la comunicación o la información:** No informar a la persona empleada sobre distintos aspectos de su trabajo. No aclarar sus funciones y responsabilidades. No enseñar los métodos de trabajo a realizar. No enseñar la cantidad y calidad del trabajo a realizar. Mantener a la persona empleada en una situación de incertidumbre. Hacer uso hostil de la comunicación, tanto explícitamente (amenazándolo, criticándolo o reprendiéndolo acerca de temas laborales como a lo referente a su vida privada, etc.), como implícitamente (no dirigirle la palabra, no hacer caso de sus opiniones, ignorar su presencia, etc.). Utilizar selectivamente la comunicación para reprender o amonestar, nunca para felicitar. Acentuar la importancia de sus errores y minimizar la importancia de sus logros.
- **Acciones de Iniquidad:** Establecer diferencias de trato. Distribución no equitativa del trabajo Desigualdades remunerativas.
- **Abuso de autoridad:** Dejar a la persona empleada de forma continuada sin ocupación efectiva o incomunicada sin causa alguna que lo justifique. Dictar órdenes de imposible cumplimiento con los medios que a la persona trabajadora se le asignan. Ocupación en tareas inútiles o que no tienen valor productivo. Acciones de represalia frente a trabajadores que han planteado quejas, denuncias o demandas frente a la empresa o que han colaborado con los reclamantes.
- **Trato vejatorio:** Insultar o menospreciar repetidamente a un/a trabajador/a. Reprenderlo reiteradamente delante de otras personas. Difundir rumores falsos sobre su trabajo o vida privada.
- **Acoso discriminatorio (art. 8.13 bis TRLISOS (texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social)):** Cuando el acoso está motivado por creencias políticas y religiosas de la víctima, ataques por motivos sindicales, sexo u orientación sexual, mujeres embarazadas o maternidad, edad, estado civil, origen, etnia o nacionalidad, discapacidad.

### 3.2. CONDUCTAS QUE NO SON ACOSO PSICOLÓGICO Y/O MORAL

No tendrán la consideración de acoso psicológico aquellas conductas que impliquen un conflicto, acaecido en el marco de las relaciones humanas, y que evidentemente afecten al ámbito laboral, se den en su entorno e influyan en la organización y en las relaciones laborales. Hay que evitar que los conflictos deriven en cualquier forma de Violencia en el Trabajo y se conviertan en habituales o desemboquen en conductas de acoso psicológico.

Tampoco tendrá consideración de acoso psicológico y/o moral aquellas situaciones donde no existan acciones de violencia en el trabajo realizadas de forma reiterada y/o prolongada en el tiempo (por ejemplo, un hecho de violencia psicológica aislado y de carácter puntual).

Asimismo, no constituiría acoso psicológico y/o moral el estilo de mando autoritario por parte de los superiores, la incorrecta organización del trabajo, la falta de comunicación, etc., tratándose, no obstante, de situaciones que deberían tratarse en el marco de la prevención de los riesgos psicosociales.

A modo de ejemplo algunas de las situaciones que no se considerarían acoso psicológico y/o moral son:

- Un hecho violento singular y puntual (sin prolongación en el tiempo).
- Acciones irregulares organizativas que afectan al colectivo.
- La presión legítima de exigir lo que se pacta o las normas que existan.
- Un conflicto.
- Críticas constructivas, explícitas, justificadas.
- La supervisión-control, así como el ejercicio de la autoridad, siempre con el debido respeto interpersonal.
- Los comportamientos arbitrarios o excesivamente autoritarios realizados a la colectividad, en general.
- Una situación colectiva de tipo organizativo: eliminación de horas extras, cambios de horarios, etc.
- Conflictos durante las huelgas, protestas, etc.
- Amonestaciones sin descalificar por no realizar bien el trabajo.

### 3.3. GRADOS Y FASES DEL ACOSO PSICOLÓGICO Y/O MORAL

Los **grados del acoso** se determinan por la intensidad, duración y frecuencia con las que se dan las distintas conductas de este tipo de acoso. Se pueden identificar tres grados:

1. Primer grado. La víctima es capaz de hacer frente a los ataques y de mantenerse en su puesto de trabajo.
2. Segundo grado. A la víctima le resulta difícil eludir los ataques y humillaciones de las que es objeto; consecuentemente, mantenerse o reincorporarse en su puesto de trabajo es laborioso.
3. Tercer grado. La reincorporación al trabajo de la víctima es prácticamente imposible y los daños padecidos por la misma requieren tratamiento psicológico.

El acoso es una situación que se prolonga en el tiempo y, por lo tanto, es un proceso en el que se pueden distinguir **fases del acoso**:

1. Fase de conflicto. En cualquier empresa, como consecuencia de la existencia de grupos y personas que pueden tener intereses y objetivos distintos, es habitual que aparezcan conflictos interpersonales. Así, pueden surgir problemas puntuales, roces entre personas, que pueden solucionarse de forma positiva mediante diálogo o que pueden constituir el principio de un problema que puede llegar a estigmatizarse.
2. Fase de estigmatización o mobbing. Lo que comenzó como algo puntual se convierte en la adopción, por una de las partes del conflicto (el acosador o acosadores), de distintas conductas que constituyen acoso: se inicia un hostigamiento hacia la víctima de manera sistemática y durante un tiempo prolongado. Suele ser la fase más duradera en el tiempo.
3. Fase de intervención desde la empresa. En esta fase es cuando se pone en conocimiento de la dirección de la empresa (o, en su caso, del área de recursos humanos) del acoso. Por parte de la empresa se tomarán las medidas que se consideren necesarias para conseguir una resolución positiva del conflicto.
4. Fase de marginación o exclusión de la vida laboral. Esta fase suele desembocar en el abandono de la víctima de su puesto de trabajo, tras haber compatibilizado su jornada laboral con largas temporadas de baja debido al hostigamiento al que se ha visto sometida durante un largo periodo de tiempo.

## 4. DEFINICIÓN DE ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO

La recomendación de las Comunidades Europeas 02/31 de 27 de Noviembre de 1991, relativa a la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo, aborda el **acoso sexual** como: "La conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos basados en el sexo que afectan a la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo, incluido la conducta de superiores y compañeros".

Asimismo, en el art. 7.1 de la LOI, se define como acoso sexual "cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo".

La finalidad inmediata del acoso sexual consiste en obtener algún tipo de satisfacción sexual, pero el objetivo final es manifestar el poder de una persona sobre otra, habitualmente del hombre sobre la mujer, perpetuando, de esta forma, las estructuras de poder que existen todavía en nuestra sociedad.

Estos tipos de comportamiento resultan inaceptables si:

- Dicha conducta es indeseada, irrazonable y ofensiva para la persona que es objeto de la misma.
- La negativa o el sometimiento de una persona a dicha conducta se utiliza de forma explícita o implícita como base para una decisión que tenga efectos sobre el acceso de dicha persona a la formación profesional y al empleo, sobre la continuidad del mismo, el salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo.
- Dicha conducta crea un entorno laboral intimidatorio, hostil y humillante para la persona que es objeto de la misma, y que dicha conducta puede ser, en determinadas circunstancias, contraria al principio de igualdad de trato.

En este sentido son elementos a destacar la naturaleza claramente sexual de la conducta de acoso, el que tal conducta no es deseada por la víctima, al tratarse de un comportamiento violento, con ausencia de reciprocidad e imposición de la conducta.

El tipo de acoso sexual más utilizado es el acoso de intercambio o "quid pro quo". En este tipo de acoso, lo que se produce es propiamente un chantaje sexual de "esto a cambio de eso". A través de él, se fuerza a un/a empleado/a a elegir entre someterse a los requerimientos

sexuales o perder o ver perjudicados ciertos beneficios o condiciones de trabajo (negarle el acceso a la formación, la ocupación, la promoción, el aumento del salario o cualquier otra decisión sobre el trabajo). Se trata de un abuso de autoridad, por lo que solo puede ser realizado por quien tenga poder para proporcionar o retirar un beneficio laboral.

Así, en atención a las características expuestas, los perpetradores de este tipo de acoso son aquellos que tienen poder para decidir sobre la relación laboral; esto es, toda persona jerárquicamente superior, ya sea empresario/a, directivo/a de la empresa o la persona que lo represente legalmente que ostente poder jerárquico sobre la persona acosada.

Existe, asimismo, el acoso que crea un ambiente de trabajo hostil. En este tipo de acoso, se da un comportamiento que crea un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil, ofensivo, a través de comentarios de naturaleza sexual, bromas, etc., normalmente de manera insistente y repetitiva. En este caso, el perpetrador pueden ser los propios compañeros o compañeras o terceras personas relacionadas de alguna manera con la empresa.

Un aspecto relevante sobre la frecuencia del acoso sexual es que la mayoría de las víctimas de acoso son objeto de episodios reiterados y no de incidentes aislados.

Aunque, generalmente, el acoso no se concibe como algo esporádico, sino como algo insistente, reiterado y de acorralamiento, un único episodio de la suficiente gravedad puede ser constitutivo de acoso sexual.

El **acoso por razón de sexo** puede definirse como la situación en la que se da una conducta no deseada relacionada con el sexo de una persona, con el fin o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno hostil, degradante, humillante, ofensivo o intimidatorio.

Los elementos claves de esta definición que deben tenerse en cuenta son: (i) Comportamiento no deseado / no requerido por la persona que lo recibe; (ii) Se relaciona con el sexo de una persona; y (iii) Que tenga como objetivo o produzca el efecto de atentar contra la dignidad o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

#### **4.1. FORMAS DE EXPRESIÓN DE ACOSO SEXUAL**

A título de ejemplo y sin ánimo excluyente ni limitador, se considera que los siguientes comportamientos, por si solos o juntamente con otros, y teniendo en cuenta la pauta de insistencia o repetición, pueden evidenciar la existencia de una conducta de acoso sexual y por razón de género:

## **Verbal**

- Hacer comentarios sexuales obscenos.
- Hacer bromas sexuales ofensivas.
- Formas de dirigirse denigrantes u obscenas.
- Difundir rumores sobre la vida sexual de una persona.
- Preguntar o explicar fantasías, preferencias sexuales.
- Hacer comentarios groseros sobre el cuerpo o la apariencia física.
- Hablar sobre las propias habilidades: capacidades sexuales.
- Invitaciones persistentes para participar en actividades sociales lúdicas, con la finalidad de complacencia sexual, aunque la persona objeto de las mismas haya dejado claro que resultan no deseadas e inoportunas.
- Ofrecer: presionar para concretar citas comprometidas o encuentros sexuales de manera no deseada por la víctima.
- Demandas de favores sexuales.

## **No verbal**

- Miradas lascivas al cuerpo.
- Gestos obscenos.
- Uso de gráficos, viñetas, dibujos, fotografías o imágenes de internet de contenido sexualmente explícito.
- Cartas, notas o mensajes de correo electrónico de contenido sexual de carácter ofensivo

## **Físico**

- Acercamiento físico excesivo
- Arrinconar, buscar deliberadamente quedarse a solas con la persona de forma innecesaria.
- El contacto físico deliberado y no solicitado (pellizcar, tocar, masajes no deseados).
- Tocar intencionadamente, o simular que ha sido accidentalmente, las partes sexuales del cuerpo.

### **4.2. FORMAS DE EXPRESIÓN DEL ACOSO POR RAZÓN DE SEXO**

A título de ejemplo, sin ánimo de exclusión o limitación, se consideran comportamientos susceptibles de ser acoso por razón de sexo, entre otros:

- Conductas discriminatorias por el hecho de ser una mujer u hombre.

- Formas ofensivas de dirigirse a la persona.
- Ridiculizar o despreciar las capacidades, habilidades y el potencial intelectual de las mujeres u hombres.
- Utilizar humor sexista.
- Despreciar el trabajo realizado por las mujeres u hombres.
- Ridiculizar a las personas que asumen tareas que tradicionalmente ha asumido el otro sexo.
- Ignorar aportaciones, comentarios o acciones (excluir, no tomar en serio).
- Poner en cuestión y desautorizar las decisiones de la persona, a causa de su sexo.
- Negarse a acatar órdenes o seguir instrucciones procedentes de superiores jerárquicos que son mujeres.
- Asignar a una persona un puesto de trabajo o funciones de responsabilidad inferior a su capacidad, a causa de su sexo.
- Denegar permisos a los cuales tiene derecho una persona, de forma arbitraria y por razón de su sexo.
- Llegar a la fuerza física para mostrar la superioridad de un sexo sobre otro.

En conclusión, podemos encontrarnos de forma mayoritaria ante ataques con medidas organizativas, actuaciones que pretenden aislar a su destinatario o destinataria, actividades que afectan a la salud física o psíquica de la víctima, ataques a la vida privada y a la reputación personal o profesional, entre otras.

#### **4.3. GRUPOS DE ESPECIAL ATENCIÓN EN RELACIÓN CON LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO**

El acoso sexual y acoso por razón de sexo se puede dar en cualquier profesión, ámbito laboral o categoría profesional, y en cualquier grupo de edad. A pesar de ser un fenómeno que puede afectar a cualquier categoría profesional y nivel de formación, los grupos más vulnerables son:

- Mujeres solas con responsabilidad familiar (madres solteras, viudas, separadas y divorciadas).
- Mujeres que acceden por primera vez a sectores profesionales o categorías tradicionalmente masculinas o que ocupan lugares de trabajo que tradicionalmente se han considerado destinados a los hombres.
- Mujeres jóvenes que acaban de conseguir su primer trabajo (generalmente, de carácter temporal o atípico).

- Mujeres con discapacidad.
- Mujeres inmigrantes y que pertenecen a minorías étnicas.
- Mujeres con contratos eventuales y temporales.
- Otro grupo vulnerable, es el de personas homosexuales y hombres jóvenes.

## 5. DENUNCIAS FALSAS

Se considerará **denuncia falsa** aquella denuncia en la que, tras la instrucción del procedimiento, resulte que concurren, simultáneamente, los siguientes dos requisitos:

- a) que carezca de justificación y fundamento; y
- b) que su presentación se haya producido con mala fe por parte de la persona denunciante o con el único fin de dañar a la persona denunciada (acoso inverso) en los mismos términos descritos en las definiciones anteriores.

En el caso que sucedan denuncias falsas sobre otras personas, la Dirección General adoptará las medidas disciplinarias que considere oportunas, pudiendo contemplar cualquier medida laboral y/o sancionadora para la situación y/o personas implicadas.

## IV. ASPECTOS DESTACABLES DEL PROCEDIMIENTO

---

### 1. PRINCIPIOS DIRECTORES

PRODUCCIONES DEL BARRIO, S.L. declara que toda persona tiene derecho a recibir un trato cortés, respetuoso y digno. En virtud de este derecho fundamental, de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y el Convenio 190 sobre la violencia y el acoso (2019), se reconoce la necesidad de adoptar medidas para garantizar que todos los miembros del personal disfruten de igualdad de trato, reconociendo que todas las formas de acoso constituyen, no sólo una afrenta al trato equitativo, sino también una falta muy grave que no puede, ni debe ser tolerada.

Los comportamientos antedichos ocasionan daños a la Salud Mental o Física y al bienestar de los individuos, siendo calificados como maltrato físico y/o psicológico a las personas.

Asimismo, también perjudican los objetivos y la labor de la entidad; por consiguiente, PRODUCCIONES DEL BARRIO, S.L. se compromete a atender todos los casos de acoso de los que tenga conocimiento por parte de los empleados de la entidad, todo ello sin menoscabo de las acciones civiles y/o penales que la persona acosada pueda o quiera ejecutar.

PRODUCCIONES DEL BARRIO, S.L. garantiza el derecho a utilizar el presente procedimiento sin temor a ser objeto de intimidación, ni de trato injusto, discriminatorio o desfavorable. Dicha protección se aplicará por igual tanto a las personas que formulen un alegato, a aquellas que faciliten información en relación con dicho alegato o a las personas acusadas; es decir, a todas las personas implicadas.

El procedimiento recoge las pautas establecidas en NTP 891 y NTP 892: Procedimiento de solución autónoma de los conflictos de violencia laboral.

Para ello se creará una Comisión de investigación, que estará constituida por:

- **Vanesa Legaspi (Directora de producción)**
- **Iñaki Sanz (Coordinación técnico)**

Entre las funciones de esta comisión están:

- Dar soporte a las personas que denuncien estar en situación de acoso psicológico (mobbing) y/o sexual, por razón de sexo y otro tipo de violencia dentro del ámbito laboral, y cerciorarse de que realmente puedan estar padeciendo este tipo de situaciones de acoso.
- Facilitar la información para valorar las opciones y ver el modo de resolver el conflicto.
- Facilitar la información sobre las vías de resolución.
- Informar sobre los derechos y las obligaciones en cada caso.
- Facilitar otras vías de soporte (médicas, psicológicas, etc.).
- Pedir una valoración de un experto externo, para poder obtener información que aporte datos en relación con los posibles orígenes del conflicto, así como de los efectos. Este experto externo deberá aportar un informe de aproximación que quedará en custodia de la comisión de investigación con carácter confidencial.

Las personas que comuniquen una situación de acoso, así como las personas acusadas de su realización, tendrán derecho a solicitar de sus superiores jerárquicos correspondientes, como

una de las medidas cautelares, dejar de trabajar con la persona o personas denunciadas o la persona denunciante, sin temor a ser objeto de ningún tipo de desventaja o represalias.

La Comisión de investigación valorará, en cada caso, la actuación a implantar atendiendo a cada situación concreta.

PRODUCCIONES DEL BARRIO, S.L. dispone que la violación de los derechos establecidos en el presente procedimiento será objeto de medidas disciplinarias y demás medidas que considere pertinentes la entidad al amparo de la normativa laboral.

PRODUCCIONES DEL BARRIO, S.L. acuerda formular y aplicar estrategias que incluyan elementos de información, educación, capacitación, seguimiento y evaluación con el objeto no sólo de prevenir el acoso, sino también de influenciar sobre las actitudes y comportamientos de las personas que integran la organización, de conformidad con el espíritu y la intención del presente acuerdo; tanto de las personas que ocupan cargos de responsabilidad como el resto del personal recibirán información respecto del funcionamiento práctico de este procedimiento.

PRODUCCIONES DEL BARRIO, S.L. destaca que incumbe a todo el personal la responsabilidad de cumplir con las disposiciones en materia de acoso psicológico y/o sexual y por razón de género, y se compromete a realizar todas las actuaciones que sean necesarias para garantizar que todo el personal colabore en la aplicación y el funcionamiento eficaz del mismo.

La Productora reconoce su obligación de salvaguardar el derecho a la intimidad y la confidencialidad durante todo el proceso abarcado por este procedimiento. Toda información relativa a evaluar la existencia de una situación de acoso se manejará de modo que se proteja el derecho a la intimidad de todos los implicados.

La Productora se compromete a proporcionar a las partes implicadas la asistencia y el apoyo necesario para intentar, cuando sea posible, que una situación de acoso comunicada pueda solucionarse de manera rápida y satisfactoriamente para todas las partes.

## **2. DEFINICIONES A EFECTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO**

La expresión "**Persona Protegida**" se refiere a todas las personas que forman parte de nuestra organización y, amparadas por el presente procedimiento, se encuentran inmersas en una situación de acoso, ya sea como persona demandante o como demandada.

La expresión "**demandante**" se refiere a toda persona que comunica una situación de acoso, pudiendo ser otra persona diferente de la persona que lo padece.

La expresión "**demandado/da**" se refiere a toda persona respecto de la cual se acusa de someter a otra a una situación de acoso.

La expresión "**comunique una situación de acoso**" se refiere a la comunicación que realiza un/a empleado/a de la entidad relativa a una situación de acoso, que, según su opinión, se encuentre padeciendo, dirigiendo la misma a las personas que forman la comisión de evaluación.

La expresión "**conciliación**" se refiere al proceso por el que se insta a las partes a resolver las cuestiones objeto de litigio entre ellos y a alcanzar una solución mutuamente aceptable que elimine la situación presentada.

## V. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

---

### 1. COMPROMISO Y CONFIDENCIALIDAD

Los/as empleados/as de PRODUCCIONES DEL BARRIO, S.L. que puedan encontrarse inmersos en un proceso en aplicación del presente procedimiento, se comprometen a guardar la máxima discreción y confidencialidad en referencia a la información a la que puedan acceder, no difundiéndola bajo ningún concepto y por ninguna vía.

La Comisión de investigación tratará todos los datos con el máximo sigilo profesional y confidencialidad, cumpliendo escrupulosamente lo dispuesto en las diversas normas de aplicación.

El/la Demandante, al desencadenar el presente procedimiento mediante los mecanismos descritos, reconoce haber sido informado/a sobre su contenido, proceso y consecuencias que su aplicación puede tener, aceptando las mismas. Asimismo, reconoce y acepta que, de desistir de la demanda durante el proceso de toma de datos y análisis, PRODUCCIONES DEL BARRIO, S.L. pueda proseguir con el procedimiento hasta su conclusión, al objeto de preservar la seguridad y salud de los empleados de la entidad.

## 2. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se inicia cuando el/la empleado/a de PRODUCCIONES DEL BARRIO, S.L. se siente objeto de un conflicto interpersonal de especial relevancia para él/ella y que le afecta de manera muy negativa a su salud y a su trabajo. El inicio del procedimiento también puede ser debido a situaciones de mayor gravedad, definidas como acoso psicológico (mobbing) o ante situaciones de acoso sexual, razón de género u otras situaciones de violencia laboral.

Al encontrarse expuesto/a a una de las situaciones descritas en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de investigación a través del canal de denuncias de PDB habilitado para ello, accesible para todos los trabajadores de la empresa.

Podrá utilizarse, si el trabajador así lo prefiere, el modelo de comunicación frente a situaciones de acoso psicológico y/o sexual que figura en el Anexo 1 de este informe.

No se tramitarán a través del procedimiento contenido en el presente protocolo las denuncias que se refieran a materias correspondientes a otro tipo de reclamaciones

La persona que inicia el procedimiento aportará cuanta documentación sobre el tema obra en su poder y facilitará toda la información que considere pertinente o le soliciten.

## 3. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

1. La Comisión de investigación de PRODUCCIONES DEL BARRIO, S.L al ser informada por el/la demandante se pondrá en contacto con él/ella de manera inmediata en un plazo no superior a **cinco días**, solicitándole cuanta información inicial le sea imprescindible, al objeto de disponer de una visión ajustada de los acontecimientos.

2. En un principio se solicitará, como mínimo:

- El nombre y apellidos del/de la demandante y manera de comunicarse con él/ella (número de teléfono o e-mail).
- El nombre y apellidos de la persona demandada y relación laboral.
- La naturaleza de la situación a que se encuentra sometido/a (conflicto interpersonal, acoso psicológico, acoso sexual, etc.).
- Nombre de los/las testigos (de existir), que el/la demandante solicita sean escuchados por la Comisión de investigación.

- Anamnesis (conjunto de datos del historial relevantes de la persona) sociolaboral.
- Descripción del puesto de trabajo, funciones, departamento, etc.
- Descripción cronológica del conflicto.
- Otros.

3. Si el/la demandante es distinto de la persona que presuntamente está sufriendo una situación de acoso, ésta se incorporará, en un primer contacto, en la Comisión de investigación para analizar los hechos denunciados y confirmar o no la denuncia presentada por el/la demandante.

4. En supuestos de denuncia de acoso sexual, la persona afectada podrá solicitar exponer la situación a una persona de la Comisión del mismo género.

5. No podrá participar en la instrucción del expediente ninguna persona afectada por relación de parentesco, de amistad o enemistad manifiesta respecto de la persona denunciante o de la persona denunciada. En estos casos la investigación será realizada por parte del servicio de prevención ajeno (SPA) previa contratación de los servicios.

6. La Comisión de investigación atendiendo a los datos obtenidos del análisis preliminar y gravedad de los acontecimientos, o a la solicitud del propio demandante, valorará de manera inmediata si procede actuación.

7. Se ofrecerá a la persona afectada la posibilidad de resolver el problema a través de la mediación en los casos de conflicto interpersonal de menor gravedad, proponiendo las mismas las pautas de actuación, comportamiento y acercamiento que estime necesarias, acordando la realización de una reunión conjunta en la que buscar puntos en común. Se trata de intervenir de manera ágil, confidencial, sencilla y discreta, planteando soluciones. De aceptar las partes adoptar dicha vía de resolución se plantearán, consensuarán y comprometerán a una serie de actuaciones, planificando una reunión conjunta de seguimiento transcurrido un mes, momento en el que de ser satisfactorio el proceso, se dará por concluido y subsanado el conflicto, cerrando el caso.

8. De proceder la actuación la Comisión de investigación acordará una reunión con la persona demandante en el centro de trabajo, a no ser que ésta manifieste lo contrario; en cuyo caso, se realizará en el lugar que el/la demandante indique.

9. La Comisión de investigación informará a las personas implicadas del inicio del proceso y de la necesidad de mantener una reunión, acordando la fecha y horario de la misma.

10. La Comisión de investigación podrá recurrir, si lo considera necesario, a la realización de una entrevista con el/la demandante/a y otra con el/la demandado/a.

11. De proceder la actuación, la Comisión de investigación establecerá un plan de trabajo atendiendo las siguientes pautas:

- Valorará nuevamente la necesidad de adoptar medidas cautelares, tales como apartar a las partes implicadas mientras se desarrolla la instrucción.
- Recabará cuanta información considere precisa acerca del entorno de partes implicadas.
- Determinará las personas que van a ser entrevistadas, atendiendo fundamentalmente a las propuestas del demandante y del demandado/a.
- Llevará a cabo las entrevistas, para lo cual:
  - o La Comisión de investigación acordará una reunión con la persona demandante en el centro de trabajo, a no ser que ésta manifieste lo contrario; en cuyo caso se realizará en el lugar que el/la demandante indique.
  - o La Comisión de investigación informará a las personas implicadas del inicio del proceso y, de la necesidad de mantener una reunión, acordando la fecha y horario de la misma.
- Recabará de las personas entrevistadas el consentimiento expreso y por escrito para poder acceder a la información que sea precisa para la instrucción del proceso de investigación.
- Informará a las personas entrevistadas de que la información a la que tenga acceso en el curso de la instrucción del procedimiento y las actas que se redacten serán tratadas con carácter reservado y confidencial, excepto en el caso de que deban ser utilizadas por la empresa en un procedimiento judicial o administrativo.
- Advertirá a las personas entrevistadas que todo lo que se declare es confidencial, tanto por su parte como por parte de las personas que instruyen el procedimiento, por lo que se les indicará que no deben revelar a nadie el contenido de la entrevista.
- Redactará actas de todas las reuniones y entrevistas que se celebren, garantizando total confidencialidad y reserva de su contenido. Dichas actas, firmadas por los intervinientes, quedarán en poder de la Comisión de investigación.

- Determinará las pruebas que se deban practicar, establecerá el procedimiento para su obtención y practicará las pruebas que se determinen, custodiándolas debidamente.
- La Comisión de investigación informará del procedimiento que se va a seguir a las partes directamente implicadas y podrá contar con la colaboración de otras personas para el desarrollo de las actuaciones.
- Los casos cuya gravedad desaconseje optar de manera inicial por medidas de conciliación, como es el caso del mobbing y del acoso sexual, propiciarán una comunicación inmediata a la Dirección de la empresa por parte de la Comisión de investigación, inhibiéndose ésta del proceso, y siendo la Dirección de la empresa la encargada de aplicar las medidas preventivas de manera inmediata y cuantas acciones de carácter legal estime necesarias, al objeto de preservar la seguridad y salud de las personas implicadas.
- La Comisión de investigación analizará detalladamente cada uno de los casos y en el plazo máximo de **15 días** laborables desde el momento de tener conocimiento del mismo, realizará un informe detallado en el que se propondrá, de ser posible, la aplicación de medidas preventivas y de actuación.
- La Dirección de la empresa dispondrá de un plazo máximo de **5 días** laborales desde la recepción del informe de la Comisión de investigación con las aportaciones si han sido necesarias del profesional experto para analizarlo y aplicar las medidas preventivas propuestas, comunicar la decisión a las personas implicadas.

Si el/la demandante no se encuentra satisfecho/a con la resolución tomada, podrá ejercer sus derechos fundamentales utilizando para ello los recursos establecidos en la legislación vigente, amparados por la Constitución española de 1978, el Código Penal, y la Ley orgánica 10/1995 de 23 de noviembre (art. 184).

#### **4. GESTIÓN DOCUMENTAL Y REGISTROS**

La documentación generada en el proceso será archivada por la Comisión de investigación y la Dirección de la empresa con la documentación de prevención de riesgos laborales.

La Comisión de investigación creará y mantendrá actualizado el registro informático de las situaciones producidas en aplicación del presente procedimiento, que será de uso restringido para el personal de dicha comisión.

## VI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DEL PROTOCOLO

---

PRODUCCIONES DEL BARRIO, S.L. quiere reiterar que ninguna de estas situaciones debe permitirse, en ninguna circunstancia, y que pondrá los medios para evitar cualquier tipo de acoso y dar apoyo a las personas que puedan padecerlo.

Ante cualquier situación de molestia que se perciba sea por parte de un compañero, superior, cliente, proveedor, etc. se debe actuar de la siguiente forma:

- Dejar bien claro el rechazo de las pretensiones, situaciones, actitudes que denoten cualquier tipo de acoso. Se puede hacer de forma oral o escrita; si se elige la opción escrita hay que guardarse una copia con la fecha (muy importante).
- Guardar informe de todos los incidentes sucedidos, comentar la respuesta obtenida, etc.
- Solicitar ayuda si es difícil o imposible la comunicación con la persona causante del acoso. La comisión de investigación podrá ayudar haciendo de mediadora.
- Informarse de las opciones aplicables en caso de acoso, ya sea exponiendo una queja, una denuncia interna o recurrir a la administración o a la justicia (Juzgado de lo Social) interponiendo una denuncia externa dependiendo de la gravedad de cada caso.

Con el objetivo de prevenir y garantizar un ambiente de trabajo que respete la dignidad y la libertad de los trabajadores, se pondrán en marcha las siguientes medidas:

**- Comunicación del protocolo y formación a las personas trabajadoras.** La primera medida a adoptar para tomar conciencia de la problemática del acoso es hacer llegar el protocolo a toda la plantilla a través de:

- Se les entregará el protocolo en formato físico.
- Publicación de los aspectos más relevantes del mismo en los diferentes tablones de anuncios.
- Publicación a través de notas relativas al Protocolo en los boletines y medios de comunicación internos.

- Entrega al personal de nuevo ingreso del Protocolo de actuación frente a situaciones de acoso psicológico y/o sexual.

La formación será también una vía de sensibilización de la problemática del acoso. La prevención de este tipo de comportamiento y el contenido y alcance del Protocolo de Prevención de situaciones de acoso psicológico y/o sexual en el entorno laboral serán incluidos en los programas formativos de la empresa.

Además, se realizarán jornadas, seminarios y acciones informativas para todo el personal de la empresa que deberán tener por objetivo la identificación de los factores que contribuyen a crear un entorno laboral exento de acoso, y lograr que los participantes sean plenamente conscientes de sus responsabilidades en el marco de la política empresarial contra el mismo.

En este sentido, debe recordarse que todo el personal tiene la responsabilidad de ayudar a garantizar un entorno laboral en el que se respete la dignidad. Si bien, son las directoras las que tienen el deber de poner en práctica la política contra el acoso, con la obligación de prevenir y evitar que éste se produzca, así como el deber de sancionar cualquier tipo de acoso en el interior de la organización.

Así, también se realizarán programas específicos de formación insistiendo en formas de prevención del acoso en función de nuestra organización del trabajo, mecanismos de actuación, sanciones e implicaciones legales derivadas del acoso en la empresa, dirigidos, en particular, al personal Directivo, delegadas de prevención, representantes de las personas trabajadoras y personal del servicio de prevención.

## **VII. SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO**

---

La Comisión de Evaluación realizará un seguimiento anual para revisar las posibles denuncias de acoso psicológico y/o sexual y otros conflictos interpersonales y cómo han sido resueltas y elaborarán un informe con el fin de asegurar la eficacia y funcionalidad del protocolo y adaptarlo si se considera necesario.

Las personas de referencia son:

- VANESA LEGASPI (DIRECTORA DE PRODUCCIÓN)
- IÑAKI SANZ (COORDINADOR TÉCNICO)

## VIII. OBLIGATORIEDAD Y ENTRADA EN VIGOR

---

El contenido del presente protocolo es de obligado cumplimiento, entrando en vigor a partir de su comunicación a la plantilla de la empresa a través de correo electrónico, de la intranet de la empresa, de su publicación en el tablón de anuncios, por escrito o mediante cualquier otro medio que sirva para dicho objetivo.

Será necesario llevar a cabo una revisión y adecuación del protocolo, en los siguientes casos:

- En cualquier momento, a lo largo de su vigencia, con el fin de reorientar el cumplimiento de sus objetivos de prevención y actuación frente al acoso psicológico y/o sexual y al acoso por razón de sexo o género.
- Cuando se ponga de manifiesto su falta de adecuación a los requisitos legal y reglamentarios o su insuficiencia como resultado de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- En los supuestos de fusión, absorción, transmisión o modificación del estatus jurídico de la empresa y ante cualquier incidencia que modifica de manera sustancial la plantilla de la empresa, sus métodos de trabajo, organización.
- Cuando una resolución judicial condene a la empresa por discriminación por razón de sexo o sexual o determine la falta de adecuación del protocolo a los requisitos legales o reglamentarios.

**En cualquier caso, el procedimiento contemplado en este Protocolo no impide el derecho de la víctima a denunciar, en cualquier momento, ante la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, así como ante la jurisdicción civil, laboral o penal.**

Rev. N.º	DESCRIPCIÓN
0	23/07/2019 – Primera versión. Aprobación del documento.
1	11/12/2023 – Revisión y modificación del documento.

## ANEXO I. FICHA DE COMUNICACIÓN DE SITUACIONES DE ACOSO PSICOLÓGICO Y/O SEXUAL

### Comunicación frente a situaciones de acoso psicológico y/o sexual y por razón de género

#### Datos referentes a la situación

**Tipos**

- Acciones o ataques con medidas organizativas  
 Acciones o ataques a las relaciones sociales  
 Acciones o ataques a la vida privada  
 Acciones o ataques a las actitudes y/o creencias  
 Agresiones verbales  
 Rumores  
 Acoso sexual  
 Acoso por razón de género  
 Otro tipo de conflictos interpersonales

**Explicación**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Fecha**
**Hora**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Lugar**

Identificar lugar

Centro de trabajo

Fuera del centro de trabajo (identificar lugar)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Intensidad y Duración**

- Una vez por semana  
 Mas de una vez a la semana  
 Una vez al mes  
 Mas de una vez al mes  
 Esporádicamente  
 Desde hace menos de un mes  
 Desde hace mas de un mes  
 Desde hace mas de tres meses  
 Desde hace mas de seis meses

**Personal presente**

\_\_\_\_\_

**Consecuencias laborales**

- Repercusión emocional sin baja laboral  
 Interrupción laboral con baja laboral  
 Ninguna

 Otras

#### Datos referentes al demandante

**Edad**
**Género**
**Nombre**
**Apellidos**
**Departamento/Lugar de trabajo**

\_\_\_\_\_  
 Masculino  
 Femenino  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

#### Datos referentes al demandado

**Edad**
**Género**
**Nombre**
**Apellidos**
**Departamento/Lugar de trabajo**

\_\_\_\_\_  
 Masculino  
 Femenino  
 \_\_\_\_\_  
 Solicita la presencia de un delegado de prevención a la entrevista de aproximación  Si  No

#### Datos referentes al responsable que realiza la notificación

Nombre y apellidos:

Cargo:

Firma del responsable:

Firma de autorización del trabajador: